



EXTRACTO DEL ACTA Y ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR PLENO DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2021.

ORDEN DEL DÍA

PUNTO 1.- PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, RELATIVA A "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES (OF01) Y LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (OF04)". RESOLUCIÓN ALEGACIONES. APROBACIÓN DEFINITIVA.

Declarada abierta la Sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, por el PLENO se procedió a conocer los asuntos del Orden del Día.

PUNTO 1.- PROPUESTA DE LA TENENCIA DE ALCALDÍA DEL ÁREA DE ECONOMÍA Y HACIENDA, RELATIVA A "MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA (OF04)". RESOLUCIÓN ALEGACIONES. APROBACIÓN DEFINITIVA.

Por la Sra. Suárez Serrano, Teniente de Alcalde del Área de Economía y Hacienda, se dio exposición a la siguiente propuesta:

"PROPUESTA DE LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Visto expediente de modificación en relación con el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (OF04), en el que constan alegaciones presentadas por las personas interesadas durante el periodo de exposición pública.

Visto, asimismo, el informe emitido por la Técnica de Administración General del Departamento de Gestión de Ingresos de fecha 22 de diciembre de 2021, en relación las alegaciones

presentadas en tiempo y forma por las personas interesadas, que se transcribe a continuación:

" ANTECEDENTES

Por Acuerdo del Pleno de fecha 02 de noviembre de 2021, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (OF04) sometiéndose a un período de información pública durante el plazo de treinta días.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), dicho acuerdo de aprobación provisional fue sometido a exposición pública durante el plazo de treinta días hábiles, para la presentación de reclamaciones, mediante anuncios publicados el día 5 de noviembre en el Portal de Transparencia del Excmo. Ayuntamiento de Utrera, el día 06 de noviembre en el Diario de Sevilla y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla número 257, asimismo, el anuncio de exposición pública del expediente ha permanecido en el Tablón de Edictos de este Excmo. Ayuntamiento, desde el día 08 de noviembre de 2021 hasta el día 21 de diciembre de 2021.

Según consta en el certificado expedido por la Secretaría de fecha 22 de diciembre de 2021, durante el período de información pública, ha presentado alegación a la modificación de la Ordenanza Fiscal indicada arriba, D. Eduardo Sánchez Távara, mediante escrito con número de registro de entrada 2021/38807, de fecha 10/11/2021.

ALEGACIÓN

En el escrito de alegaciones referido, D. Eduardo Sánchez Távara, Presidente del CD de Vehículos Clásicos de Utrera, (CIF G91902817), y en representación del mismo, con el apoyo del Club de Clásicos y Joyas de Sevilla y de la Federación Andaluza de Vehículos Antiguos, Ceuta y Melilla, mediante escrito con número de registro de entrada 2021/38807, de fecha 10/11/2021, ponen de manifiesto, a modo de resumen, que dicha entidad no está de acuerdo con la revocación de la bonificación en el IVTM que hasta ahora disfrutaban los vehículos de más de 25 años de antigüedad, ya que consideran que no deben aplicarse el mismo rasero a todos los vehículos de más de 25 años, habría que diferenciar lo que es un vehículo "viejo" de uno "clásico", ya que éstos últimos tienen unos seguros específicos en los cuales se exigen una serie de requisitos tales como:

- Tener más de 25 años.*
- Estar en perfecto estado de conservación.*
- No hacer más de 5000 km al año.*
- El propietario debe estar en posesión de otro vehículo más moderno de uso diario.*
- Se limita el uso al asegurado y a un segundo conductor registrado en la póliza.*

Además, dicen que la eliminación de la bonificación supone un sobrecoste del mantenimiento de estos vehículos, y que entienden que esta afición reporta beneficios económicos para la ciudad, ya que dan trabajo a diferentes empresas y profesionales locales del sector del automóvil y del sector del comercio en general a través del turismo que mueve los certámenes y concentraciones de este tipo de vehículos.

INFORME

En relación a las alegaciones expuestas se hacen las siguientes consideraciones jurídicas:

Primero.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 18 del TRLRHL, a los efectos de presentar reclamaciones contra los acuerdos provisionales de aprobación y modificación de las ordenanzas fiscales, tendrán la consideración de interesados:

a) Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.

b) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

Dado que la alegación la presenta D. Eduardo Sánchez Távara, Presidente del CD de Vehículos Clásicos de Utrera, (CIF G91902817, y en representación del mismo, se presume el interés directo, resultando afectados por la modificación de la ordenanza.

Segundo.- En cuanto a los fundamentos jurídicos de la pretensión, en relación al asunto de referencia, en esta materia rige el principio de reserva de ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 58/2003 General Tributaria que establece que se regularán en todo caso por Ley, el establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios e incentivos fiscales, asimismo, el artículo 9.1 del TRLRHL, establece que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o en los tratados internacionales. Podrán reconocerse los beneficios fiscales que las Entidades Locales establezcan en sus Ordenanzas Fiscales en los supuestos expresamente previstos por la Ley.

Analizada la pretensión de la persona interesada, que se resume en la exoneración del pago del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) para los "vehículos clásicos", a juicio de la informante, jurídicamente podría tener cabida en los dos supuestos recogidos en el TRLRHL que se indican a continuación:

1. Artículo 92.3 a): Establece que no están sujetos al IVTM, los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con

ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

2. *Artículo 95.6 c): Establece que las ordenanzas fiscales podrán regular, sobre la cuota del impuesto una bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.*

Teniendo en cuenta lo anterior, se CONCLUYE que no están sujetos al impuesto, sin necesidad de que se contemple en la Ordenanza Fiscal, por así establecerlo el artículo 92.3 a) del TRLRH, los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza, supuesto al que podrían acogerse los titulares de dichos vehículos para no estar sujetos al Impuesto y poder circular excepcionalmente por las vías públicas, asimismo, también sería lícito contemplar en la Ordenanza Fiscal la bonificación del impuesto exigiendo los presupuestos jurídicos recogidos en el artículo 95.6 c) para bonificar el pago del IVTM a aquellos vehículos inscritos en los Registros de Tráfico como históricos conforme a lo dispuesto el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vehículos Históricos, y aquellos otros que tengan más de veinticinco años de antigüedad, como se venía recogiendo hasta ahora en la Ordenanza Fiscal que se pretende modificar, sin que quepa la posibilidad de distinguir entre coches clásicos, antiguos o viejos, como pretende el alegante, por no ser un supuesto amparado por ninguna norma jurídica, dado que, en materia de beneficios fiscales en los tributos locales, como se indicó arriba, rige el principio de reserva de ley (art.9TRLRHL), así como el de capacidad económica e igualdad reconocidos en la Constitución Española.

En consecuencia, a juicio de la funcionaria que suscribe, ambos supuestos, 92.3 a) y 95.6 c) del TRLRH, se ajustan a Derecho y podrían dar respuesta a la pretensión de la persona interesada, que se resume en poder circular excepcionalmente por las vías públicas sin estar obligados al pago el IVTM para aquellos vehículos que no están matriculados como históricos pero que por sus características tienen la consideración de clásicos para asociaciones y coleccionistas, siempre que tengan más de veinticinco años de antigüedad.

Es cuanto tengo el deber de informar a los efectos de analizar la adecuación de la alegación presentada por el interesado a las previsiones de la normativa en materia de haciendas locales, advirtiéndole que la opinión jurídica recogida en este informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho y no sufre en modo alguno a otros informes que preceptivamente se

deban emitir para la válida adopción de los acuerdos, no obstante la Corporación Municipal decidirá lo que considere conveniente al interés general municipal”.

Constando en el expediente nota de conformidad de la Secretaría General conforme a lo dispuesto en el artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por todo lo expuesto, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del TRLRHL, vengo a **PROPONER** al **PLENO** de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- ESTIMAR la alegación presentada por D. Eduardo Sánchez Távara, Presidente del CD de Vehículos Clásicos de Utrera, (CIF G91902817), mediante escrito con número de registro de entrada 2021/38807, de fecha 10/11/2021, manteniendo la bonificación del 100 por cien del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar, por ser acorde a lo dispuesto en el Artículo 95.6 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO.- APROBAR expresamente, con carácter definitivo, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (OF04), en los términos que se establecen en la ordenanza tributaria que se adjunta como anexo a esta Propuesta, una vez incorporadas a la misma las alteraciones derivadas de las alegaciones presentadas.

TERCERO.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla la adopción del presente acuerdo definitivo, con el texto íntegro de la Ordenanza Fiscal modificada conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, asimismo, publicar en la web municipal el texto íntegro de la ordenanza modificada.

CUARTO.- Notificar el presente acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el periodo de información pública.

QUINTO.- Dese traslado del presente Acuerdo al Departamento

de Gestión de Ingresos a los efectos de seguir con la tramitación reglamentaria del expediente.

Es todo cuanto tengo el honor de proponer.

En Utrera, a la fecha indicada en el pie de firma del presente documento. **LA TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE ECONOMÍA Y HACIENDA (DA29/10/21).- Fdo.- M^o Carmen Suárez Serrano.-**

ANEXO REDACCIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL MODIFICADA

ORDENANZA NÚMERO 4

ORDENANZA FISCAL REGULADORA

DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTICULO 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre los vehículos de Tracción Mecánica aplicables a este Municipio quedan fijados según el siguiente detalle:

A) TURISMOS:

<i>De menos de 8 caballos fiscales</i>	<u>1,90</u>
<i>De 8 hasta 11,99 caballos fiscales</i>	<u>1,90</u>
<i>De 12 hasta 15,99 caballos fiscales</i>	<u>1,90</u>
<i>De 16 hasta 19,99 caballos fiscales</i>	<u>1,90</u>
<i>De 20 caballos fiscales en adelante</i>	<u>1,90</u>

B) AUTOBUSES:

<i>De menos de 21 plazas</i>	<u>1,90</u>
<i>De 21 a 50 plazas</i>	<u>1,90</u>
<i>De más de 50 plazas</i>	<u>1,90</u>

C) CAMIONES:

<i>De menos de 1.000 kg. de carga útil</i>	<u>1,90</u>
<i>De 1.000 a 2.999 kg de carga útil</i>	<u>1,90</u>
<i>De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil</i>	<u>1,90</u>
<i>De más de 9.999 kg de carga útil</i>	<u>1,90</u>

D) TRACTORES:

<i>De menos de 16 caballos fiscales</i>	<u>1,90</u>
<i>De 16 a 25 caballos fiscales</i>	<u>1,90</u>
<i>De más de 25 caballos fiscales</i>	<u>1,90</u>

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

<i>De menos de 1.000 y más de 750 kg de c.útil</i>	<u>1,90</u>
--	-------------

De 1.000 a 2.999 kg de carga útil 1,90

De más de 2.999 kg de carga útil 1,90

FJ OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores 1,90

Motocicletas hasta 125 c.c. 1,90

Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c. 1,90

Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c. 1,90

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c. 1,90

Motocicletas de más de 1.000 c.c. 1,90

ARTICULO 2°.-

El pago del impuesto se acreditará mediante Carta de Pago o Recibo Tributario.

ARTICULO 3°.-

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando estos se reformen de manera que se altera su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto, al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2. Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente ante la referida Jefatura Provincial el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

ARTICULO 4°.-

1. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizarán dentro de cada ejercicio.

2. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos, en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3. El Padrón o Matrícula del Impuesto se expondrá al público por el plazo de quince días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlos y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Provincia" y producirá los efectos de

notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTICULO 5º.-

1. Están exentos:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida, que según la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, son aquellos cuya tara no sea superior a 350 Kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 Km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física . En cualquier caso, los sujetos pasivos beneficiarios de esta exención no podrán disfrutarla por más de un vehículo simultáneamente.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte

A estos efectos, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

f) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de Utrera.

g) Los tractores, remolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

Las exenciones contenidas en las letras e) y g) tienen el carácter de rogadas, por lo que, para gozar de ellas, se requerirá que los interesados soliciten su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio.

2. Se establece las siguientes bonificaciones sobre la cuota incrementada del impuesto:

a) Una bonificación del 100 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

b) Una bonificación del 40% para toda clase de vehículos que utilicen motores eléctricos, y del 20% para los que utilicen motores bimodales o híbridos.

Estos beneficios se practicarán de oficio o a instancia de parte.

DISPOSICIÓN FINAL

* La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada por Acuerdo Plenario en Sesión Extraordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2021, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo de aplicación a partir del día de su publicación, y permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO I: CUOTA TRIBUTARIA (en euros)

A) TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales	<u>23,98</u>
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	<u>64,75</u>
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	<u>136,69</u>
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	<u>170,26</u>
De 20 caballos fiscales en adelante	<u>212,80</u>

B) AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas	<u>158,27</u>
De 21 a 50 plazas	<u>225,42</u>
De más de 50 plazas	<u>281,77</u>

C) CAMIONES:

De menos de 1.000 kg. de carga útil	<u>83,33</u>
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	<u>158,27</u>
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	<u>225,42</u>
De más de 9.999 kg de carga útil	<u>281,77</u>

D) TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	<u>33,57</u>
De 16 a 25 caballos fiscales	<u>52,76</u>
De más de 25 caballos fiscales	<u>158,27</u>

E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:

De menos de 1.000 y más de 750 kg de c.útil	<u>33,57</u>
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	<u>52,76</u>
De más de 2.999 kg de carga útil	<u>158,27</u>

F) OTROS VEHÍCULOS:

Ciclomotores	<u>8,40</u>
Motocicletas hasta 125 c.c.	<u>8,40</u>

<i>Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.</i>	<u>14,38</u>
<i>Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.</i>	<u>28,78</u>
<i>Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.</i>	<u>57,51</u>
<i>Motocicletas de más de 1.000 c.c.</i>	<u>115,10</u>

Analizada la propuesta, la Corporación por trece votos a favor, siete votos en contra (Sres/as. Jiménez Morales, Navarro Navarro, Plata Reinaldo, Méndez Lara, Macías Piña y Reixach García del Grupo Municipal Juntos por Utrera y Sra. González Blanquero del Grupo Municipal Ciudadanos Utrera), **ACUERDA: Aprobar la propuesta anteriormente transcrita.**

En Utrera, a la fecha indicada al pie de firma del presente documento.- **LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA.- Fdo.: JOSÉ MARÍA VILLALOBOS RAMOS.- LA SECRETARÍA GENERAL.- Fdo.: JUAN BORREGO LÓPEZ.-**